



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),
Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	593
RADICADO:	05-591-40-89-001- 2019-00066 -00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia Sa
DEMANDADO:	Aires Rondón García
ASUNTO:	Termina por desistimiento tácito del año

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia, instaurado través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en contra de la señora AIRES RONDÓN GARCÍA, a dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, a decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las consecuencias que ello acarrea, y previas las siguientes:

La demanda fue presentada el día 21 de marzo de 2019 y se profirió el mandamiento de pago el día 05 de abril de 2019; mediante auto calendado el 27 de abril de 2023 se ordenó notificar el proveído del 31 de octubre de 2022 (pdf-09 expediente digital) a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA c.c. 40.189.830 y T.P. 180.112 del C.S. de la J., al correo electrónico notificacionjudicial@valoresysoluciones.com; mediante el cual se nombró curadora ad-litem al tenor de lo establecido en el art. 49 del C.G.P.; a fin de efectivizar la notificación del mandamiento de pago de la demanda; no obstante, transcurrieron un (01) mes luego de proferir el mencionado auto, y no ha sido posible notificar a la parte ejecutada, carga que incumbe exclusivamente a la parte ejecutante, sin que prestará la menor colaboración.

TÉRMINO CARGAS PROCESALES. Corrieron los días 02,03,04,05,08,09,10,11,12,15,16,17,18,19,23,24,25,26,29,30,31 de mayo,01,02,05,06,07,08,09,13,14 de junio de 2023 (inhábiles y festivos 06,07,13,14,20,21,22,27,28 de mayo,03,04,10,11,12 de junio de 2023).

Por lo consagrado en el 317 del Código General del Proceso, y habiéndose conminado a la parte actora concediéndole el término de treinta (30) días para que cumpliera con el acto procesal indicado so pena de declararse oficiosamente el desistimiento tácito, a lo cual hizo caso omiso, se procederá

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal, Puerto Triunfo, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en contra de la señora AIRES RONDÓN GARCÍA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

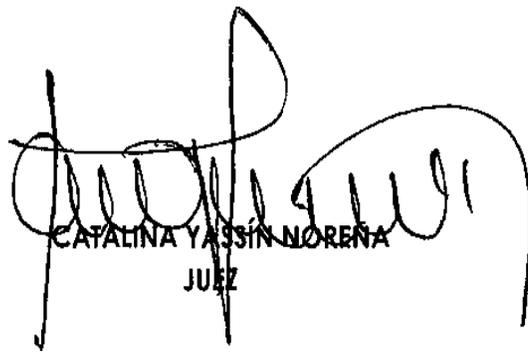
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas practicadas si las hubiese.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por disposición expresa de la normatividad aquí reseñada.

CUARTO: Se ordena el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el sistema de gestión judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

P-C.S.

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a09a6fdc518773aa52663c21843b9ec4526e3d244cf5f54b4f43e488396023f

Documento generado en 26/06/2023 01:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>